

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-28

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DE  
LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 8 de julio de 1996, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

**P. del S. 1485 -- Para adicionar un nuevo párrafo (D) y redesignar los párrafos (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K), (L) y (M) como (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K), (L), (M) y (N) respectivamente, del inciso (1) del apartado (j) de la Sección 2; enmendar el primer párrafo del inciso (2) y el inciso (3) del apartado (a), los apartados (c) y (h), el inciso (2) del apartado (j), adicionar un párrafo (D) al inciso (2) del apartado (m), adicionar un nuevo párrafo (7) y reenumerar el párrafo (7) como (8) del apartado (m) de la Sección 3; enmendar el inciso (10) del apartado (b) y el inciso (2) del apartado (d) de la Sección 4; enmendar el apartado (a) de la Sección 6; enmendar el apartado (j) de la Sección 9 y enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de prorrogar el término durante el cual se recibirán solicitudes de exención contributiva y aclarar ciertas disposiciones.**

**Sust. a los P. de la C. 2035 y 620 -- Para establecer que las bonificaciones concedidas por el programa de acumulación de millas conocido como "viajero frecuente" por los viajes que realicen jefes, funcionarios o empleados en asuntos oficiales que sean reportados a la dependencia pública, gubernamental o municipal que sufrague los costos de la transportación aérea y que ésta, a su vez, adjudique dichas bonificaciones para utilizarse en futuros viajes oficiales y facultar a los jefes de las tres ramas de gobierno para que promulguen la reglamentación necesaria a los fines de poner en vigor esta Ley.**

**P. de la C. 2250 -- Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a fin de prohibir la entrada de determinadas personas en centros**

infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start.

**P. de la C. 2371 -- Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico", a fin de establecer la incompatibilidad entre el cargo de gobernador y la posición de presidente u oficial principal del partido político a que pertenece.**

**P. de la C. 2482 -- Para enmendar los párrafos (13) y (17) del apartado (b) de la sección 1022, añadir un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (a) y enmendar el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (n) de la sección 1023 y, enmendar el inciso (F) del párrafo (1) del apartado (n) de la sección 1023 y, enmendar el párrafo (5) del apartado (a) de la sección 1024, añadir un párrafo (4) del apartado (a) de la sección 1053 y un párrafo (25) a la sección 1101, enmendar el párrafo (1) del apartado (d) de la sección 1117, los apartados (a) y (g) de la sección 1123, añadir un apartado (e) a la sección 1142, añadir un párrafo (14) al apartado (b) y enmendar el apartado (h) de la sección 1143, enmendar los apartados (a) y (g) de la sección 1147 y el apartado (a) de la sección 1150, añadir un párrafo (9) al apartado (a) de la sección 1165. enmendar las secciones 1343 y 1349, añadir un párrafo (5) al apartado (c) de la sección 1361, enmendar la cláusula (ii) del inciso (A) del párrafo (2) y la cláusula (iii) del inciso (B) del párrafo (5) del apartado (d) de la sección 1390, las secciones 2005, 2017 y 2024, el párrafo (3) del apartado (a) de la sección 2031, el apartado (d) de la sección 3003, derogar el apartado (b) y redesignar los apartados (c), (d), (e), (f) y (g) como (b), (c), (d), (c) y (f) de la sección 3031. enmendar el apartado (a) de la sección 3072. derogar la sección 3074, enmendar el apartado (b) de la sección 3104, la sección 6071, el apartado (a) de la sección 6073 y el apartado (b) y el párrafo (2) del apartado (c) de la sección 6170 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica al mismo y aclarar omisiones y definiciones que ayudarán a alcanzar los fines perseguidos con la aprobación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.**

**P. de la C. 2494 -- Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11, Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de establecer la obligación de los municipios con la Administración como una deuda estatutaria; facultar a los municipios a acordar un plan de pago de la deuda pendiente con la ASES y las cuentas que se generan a partir del 1ro. de enero de 1997; y para autorizar al CRIM a retener los fondos para estos propósitos y remitir los mismos a la ASES.**

**P. de la C. 2512 -- Para establecer la ley que ratifica el "Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres" (The Emergency Management Assistance Compact).**

**R. C. del S. 2120 - Para asignar al Departamento de Salud, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de diecisiete millones ochocientos mil (17,800,000) dólares, a fin de cubrir los costos de la segunda fase del mejoramiento salarial de los empleados de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud y del Departamento de Salud; y proveer para el pareo de los fondos asignados.**

**(96) F- 156 --Para enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 63 de 1 de julio de 1996, a fin de disponer el por ciento de las primas,**

cobradas por el Fondo del Seguro del Estado, a destinarse al Fondo de Reserva de la Comisión y subsanar errores técnicos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de julio de 1996.



**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de julio de 1996.

**Norma E. Burgos**  
**Secretaria de Estado**